

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas doña María Teresa y doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey don Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de sue quemaduras y en la del catarro que ha contraído últimamente.

### Ministerio de la Guerra

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abouaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

#### Batallón cazadores de Colón

Soldado José Salón Vidal.

#### Guardia civil

Cabo Jorge Martínez Heredia.

#### Brigada de transportes

Soldado Ginés Sánchez Hernández.

Idem Gregorio Sarrica Tributo.

Idem José Vallejo Simón.

Idem Manuel Soto Castaño, natural de Banoro, provincia de León.

Idem Pedro Soláns Nadal, natural de Corguón, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Solares Rives, natural de Foyal, provincia de Murcia.

Idem Juan Soria Flores, natural de Alba, provincia de Salamanca.

Idem José Soler Casanovas, natural de Santo Olanja, provincia de Barcelona.

Idem Juan Soler Masidón, natural de Lérida.

Idem Cesáreo Sobrino Casado, natural de Bolaños, provincia de Ciudad Real.

Idem Ramón Sierra Coll, natural de San Martín, provincia de Oviedo.

Idem José Simos Pons, natural de Valsebre, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Seco Aliago, natural de Terrillosa, provincia de Ciudad Real.

Idem Santos Seguí Incógnito, natural de Sanos, provincia de Orense.

Idem José Sexto Castro, natural de Gambras, provincia de la Coruña.

Idem Ramón Sastre Segarra, natural de Velellani, provincia de Huesca.

Idem Santiago Santri Gutiérrez, natural de Zoloparado, provincia de León.

Idem Segundo Santa María García, natural de Teseda, provincia de Burgos.

Idem Antonio Serrano Pérez, natural de Cepandillo, provincia de Cuenca.

Idem Bautista Semitero Monteñi, natural de Pueyo, provincia de Valencia.

Idem Valero Serrano Montero, natural de Bubistos, provincia de Teruel.

Idem Cecilio Sedano Vega, natural de Burgos.

Idem Francisco Serrano Robles, natural de Estepa, provincia de Sevilla.

Idem Joaquín Segura Clavel, natural de Fresneda, provincia de Toledo.

Idem Juan Sánchez Gallego, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Manuel Sanz Onoro, natural de Luin, provincia de Huesca.

Idem Juan Sánchez Piñedo, natural de Burgos.

Idem Manuel Sánchez Serraduro, natural de Morelli, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Salmonte Alonso, natural de la Coruña.

Idem Victoriano Sánchez Incógnito, natural de Pontevedra.

Idem Celestino Suárez Bellín, natural de Sama, provincia de Oviedo.

Idem Juan Sereira Ribas, natural de Monistrol, provincia de Barcelona.

Idem Eusebio Suárez Fernández, natural de Oviedo.

Idem Juan Sáez Pérez, natural de Burgos.

Idem Juan Sans Mencia, natural de Huertas, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Salcedo Maurano, natural de Jubite, provincia de Granada.

Idem José S. Gregorio Pascual, natural de Zamora.

Idem Juan Salcedo Manzano, natural de Rubitos, provincia de Granada.

Idem José S. Gregorio Pascual, natural de Gamores, provincia de Zamora.

Idem José Sánchez Millán, natural de Jumera, provincia de Málaga.

Idem José Sánchez Fernández, natural de Cogollos de Guadix, provincia de Granada.

Idem José Salciade Velarde, natural de Brilla Brille, provincia de Oviedo.

Idem José Santos Velarde, natural de Sullares, provincia de Sevilla.

Idem Joaquín Sastre González, natural de Pego, provincia de Alicante.

Idem Gregorio Sánchez Mora, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Eugenio San Vicente Larraspo, natural de Basal, provincia de Huesca.

Idem Deogracias San Julián, natural de Arracosepa, provincia de Cuenca.

Idem Diego Sánchez Romero, natural de Málaga.

Idem Valeriano Delgado Morales, natural de Pena, provincia de Orense.

Idem Alfonso Sánchez López, natural de Muñón, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Sánchez Sánchez, natural de Juaba, provincia de Almería.

Idem Eustaquio Sánchez García, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.

Idem Antonio Solares Colls, natural de Bultrán, provincia de Barcelona.

Idem Juan Rodríguez y Mayor, natural de Cubinas, provincia de Orense.

Idem Juan Romero Llanes, natural de Guadabana, provincia de Sevilla.

Idem Joaquín Rodríguez Rivera, natural de Padranda, provincia de Orense.

Idem Luis Rodríguez Cenón, natural de Valencia.

Idem Manuel Rodríguez Gómez, natural de Pera, provincia de Lugo.

Idem Vicente Seamón Raya, natural de Castañeja, provincia de Valencia.

Idem Mariano Ramos Llorin, natural de Acomes, provincia de Huelva.

Idem Domingo Ramírez García, natural de Avila, provincia de Murcia.

Idem Pedro Peláez Incógnito, natural de Ariaña, provincia de Lugo.

Idem José Pereira Martín, natural de Bara, provincia de Pontevedra.

Idem Pedro Pérez López, natural de Santa María de la Cabeza, provincia de Lugo.

Idem José Pereira Varela, natural de Corcubión, provincia de Pontevedra.

Idem José Pérez Expósito, natural de Sedes, provincia de la Coruña.

Idem Juan Pérez Sánchez, natural de Vuenama, provincia de Salamanca.

Idem Pablo Perrilla Carbo, natural de Sartura Moya, provincia de Barcelona.

Idem Mateo Pérez Jiménez, natural de Río de Erba, provincia de Teruel.

Idem Manuel Pereira Ríos, natural de Cercira, provincia de la Coruña.

Idem Julián Pérez Soto, natural de Heruela, provincia de Toledo.

Idem Rosendo Pérez Pando, natural de Santo Tomás, provincia de Orense.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1514.

Contingente provincial.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice con fecha primero del actual, lo siguiente:

"Atendiendo á la conveniencia del servicio, la Comisión provincial, en sesión de 29 de Mayo último, acordó que el oficial de su Secretaría D. José Sánchez Osorio, nombrado en sesión de 16 del mismo, Agente ejecutivo de esta Corporación y Delegado del Sr. Gobernador civil, cerca de los Ayuntamientos de Lucena, Benamejí, Encinas Reales, Palenciana, Rute é Iznájar, para el cobro de los adeudos de los mismos á la Caja provincial por sus respectivos contingentes, se entienda designado y desempeñe su cometido en los de Baena, Luque, Zuheros y Nueva Carteya, para los cuales se había nombrado á D. Francisco Solano Molina, y que este último señor, vaya con igual misión á los de Lucena y demás designados al señor Sánchez Osorio.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos de la Ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1.º de Junio de 1891.—El Vice-presidente, José A. Serrano.—El Secretario, A. M. Castiñeira.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos á que se hace referencia.

Córdoba 3 de Junio de 1891.

El Gobernador,  
Antonio Castañón y FaesAgencia subalterna ejecutiva  
de contribuciones de la zona  
de Córdoba

Núm. 1396.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS D. José de Mendez y Farando, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha veinte y uno del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Manuel Muñoz Marquez por débito de la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º trimestre del año de 1889 á 1890, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Débito por principal, recargos y costas, 201'58 pesetas.—Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes conocidas: Una viña en el sitio nombrado el Bejarano, de una fanega de tierra; linda á L. con arroyo de dicho nombre; P. con desmontado de Teodoro Calvo Reyes; N. el citado arroyo, y S. con la de Mateo Carrillo, con un líquido imponible de cuarenta y cinco pesetas, que capitalizadas al cuatro por ciento, dan para la subasta mil ciento veinte y cinco pesetas.—Valoración, deducidas cargas, pesetas 1125

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 8 de Junio próximo á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Villaviciosa á 22 de Mayo de 1891.—El Agente ejecutivo P. S., El Subalterno ejecutivo, Carlos Montilla y Medina.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha veinte y uno del mes actual en el expediente de apremio que se sigue contra D. Antonio Llergo y García, por débito de la contribución territorial correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1888 á 1889, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Débito por principal, recargos y costas, 12,38 pesetas.—Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes conocidas: Un desmontado al sitio de la Solana de Quero, de seis fanegas; linda á L. con arroyo de dicho nombre; P. y N. con montes del común de vecinos, y S. con viña de Rafael Navado y Nevado, con un líquido imponible de diez y nueve pesetas, que capitalizadas al cuatro por ciento dan para la subasta cuatrocientas setenta y cinco pesetas.—Valoración, deducidas cargas, pesetas 475.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se

suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Villaviciosa á 22 de Mayo de 1891.—El Agente ejecutivo P. S., El Subalterno ejecutivo, Carlos Montilla y Medina.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha veinte y uno del actual en el expediente de apremio que se sigue contra D. Zoilo González Viñas, por débito de la contribución territorial correspondiente al trimestre de 1889 á 1890, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Débito por principal, recargos y costas, 36'36 pesetas.—Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes conocidas: Un olivar, de trece y media fanegas, situado en los Linares; que linda á L. y S. con viña de José Escobar Infante; P. tierras de Martín Pedregosa, y N. Manuel Dueñas Morales, la cual figura con un líquido imponible de diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos por lo que capitalizadas al cuatro por ciento, sale á subasta en cuatrocientas seis pesetas veinte y cinco céntimos.—Valoración, deducidas cargas, pesetas 406'25.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Villaviciosa á 22 de Mayo de 1891.—El Agente ejecutivo, P. S., El Subalterno ejecutivo, Carlos Montilla y Medina.

Administración de Contribuciones  
indirectas de la provincia de Sevilla

Núm. 1394.

El día ocho del próximo mes de Junio á las doce de la mañana tendrá lugar en Madrid y esta capital, ante los respectivos Administradores de Contribuciones, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos que devenguen en esta capital y su término, las especies comprendidas en las tarifas números 1.º y 2.º unidas al Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto, de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo anual de 4.102,159 pesetas 50 céntimos; de las cuales corresponden al Tesoro pesetas, 2.068, 977'50 y á los recargos municipales establecidos por el Ayuntamiento, 2.033, 182; sin perjuicio de la suspensión de la subasta en el caso de que se resuelva favorablemente por la Dirección general la solicitud de baja en dicho cupo, que tiene presentada en aquel centro el Ayuntamiento, por tener acordado entonces su encabezamiento.

No podrán admitirse como licitadores los individuos que se hallan exceptuados por el artículo 23 del vigente Reglamento.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar tener hecho previamente el depósito del 2 por 100 del tipo de la misma.

El arriendo se efectuará por los tres ejercicios económicos de 1891 á 92, 1892 á 93 y 1893 á 94, dando principio en 1.º de Julio próximo; sin que el que resulte arrendatario pueda tomar posesión hasta que afiance la cuarta parte del tipo en que resulte rematado, con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que abajo se espresa, admitiéndose las que se presenten durante una hora antes de la señalada para la subasta. Abierta esta, si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal en la forma que previene el párrafo 2.º del artículo 21 del vigente Reglamento, por el término de 15 minutos, transcurrido, los cuales se adjudicará el remate al mejor postor.

Si las proposiciones mas ventajosas que se hiciesen en Madrid y Sevilla resultasen casualmente iguales, los proponentes se sugetarán á lo que determina el párrafo 3.º del citado artículo 21, ó sea á la licitación verbal que tendrá lugar ante el Sr. Administrador de contribuciones de la provincia de Madrid, dentro del término de cinco días, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en el último lugar.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta y arriendo, con el presupuesto de especie y valores, esta-

rá de manifiesto en la Administración de contribuciones de Madrid y de esta capital, para que puedan examinarlo los que deseen interesarse en este servicio. Sevilla 21 de Mayo de 1891.—El Administrador, Francisco Parra.

Modelo de proposición.  
D. F. de T. vecino de... domiciliado en la calle... número... con cédula personal que acompaña, enterado del edicto publicada en la *Gaceta de Madrid* (de tal fecha) número... ó en el BOLETIN OFICIAL, de tal provincia número... por el que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Sevilla y su término, por los tres años económicos de 1891 á 92, 1892 á 93 y 1893 á 94, dando principio el 1.º de Julio del corriente año, se comprometo tomar á su cargo este arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y por el tipo de... tanto... (en letra) para el Tesoro y además tanto (tambien en letra) por recargo municipal.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo del depósito del 2 por 100 del tipo para la subasta del Tesoro y recargos.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

Santaella.

Núm. 1423.

D. Pedro Muñoz y Sierra, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico de 1891 á 92, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL el presente, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, previniéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santaella 25 de Mayo de 1891.—Pedro Muñoz.—P. S. M., Fernando Rivas, Secretario.

Cabra

Núm. 1419.

En cumplimiento de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, se ha señalado el día quince de Junio próximo, de nueve á diez de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación en subasta del arrendamiento del local destinado á pescaderías.

El acto de licitación se verificará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta ciudad de Cabra, ante mi Autoridad, con asistencia del Ayuntamiento en pleno y su Secretario, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría, para que pueda ser examinado por las personas que gusten.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas á la llana, debiendo hacer constar los licitadores, con el

oportuno recibo, tener constituido previamente el depósito de cincuenta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos, en la Recaudación municipal.

El tipo de proposición será el de seiscientos noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, y no se admitirá ninguna de menor cantidad que la expresada.

Cabra 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Federico Romero.—El Secretario interino, José Molina.

Núm. 1420.

En cumplimiento de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, se ha señalado el día quince de Junio próximo, de diez á once de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación en subasta del servicio del alumbrado público.

El acto de licitación se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta ciudad de Cabra, ante mi Autoridad, con asistencia del Ayuntamiento en pleno y su Secretario, y el pliego de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría, para que pueda ser examinado por las personas que gusten.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas á la llana, debiendo hacer constar los licitadores, con el oportuno recibo, tener constituido previamente el depósito de doscientas doce pesetas ochenta y cinco céntimos, en la Recaudación municipal.

El tipo de proposición será el de cuatro mil doscientas cincuenta y siete pesetas, y no se admitirá ninguna de menor cantidad que la expresada.

Cabra 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Federico Romero.—El Secretario interino, José Molina.

Núm. 1421.

En cumplimiento de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, se ha señalado el día quince de Junio próximo, de once á doce de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación en subasta del arbitrio establecido sobre los puestos del Mercado y via pública.

El acto de licitación tendrá efecto en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta ciudad de Cabra, ante mi Autoridad, con asistencia del Ayuntamiento en pleno y su Secretario, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría, para que pueda ser examinado por las personas que gusten.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas á la llana, debiendo hacer constar los licitadores, con el oportuno recibo, tener constituido previamente el depósito de quinientas cincuenta pesetas, en la Recaudación municipal.

El tipo de proposición será el de once mil pesetas, y no se admitirá ninguna de menor cantidad que la expresada.

Cabra 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Federico Romero.—El Secretario interino, José Molina.

Torrecampo.

Núm. 1422.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, y asociados al mismo, se arriendan, á la venta libre en conjunto ó por separado, como mejor convenga, los derechos que devenguen las especies de consumos de vino, vinagre, aguardientes, licores, aceites, jabones, carne de hebra y cerdos cebados, en esta villa y su término, durante el año económico de 1891 á 92, con más los recargos legales autorizados. En su virtud se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día siete del próximo Junio sugetándose en un todo para tomar parte en ella al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha.

Torrecampo 28 de Mayo de 1891.—José Campos.—Bruno del Rey, Secretario.

Villanueva de Córdoba

Núm. 1435.

D. Bartolomé Ayllon Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en conjunto á venta libre los derechos y recargos autorizados que devenguen en esta población y su término, las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial, durante los años económicos de 1891 á 92 al 93 á 94, bajo el tipo de 61.182 pesetas 15 céntimos en cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Junio próximo de doce á una de la tarde por pujas á la llana.

Para tomar parte en ella ha de depositarse previamente en la caja municipal, el 2 por 100 del tipo expresado, y el adjudicatario prestará fianza equivalente á la cuarta parte del importe del remate, en metálico ó valores del Estado.

Villanueva de Córdoba 27 de Mayo de 1891.—Bartolomé Ayllón.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de la Derecha de Córdoba

Núm. 1506.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el actuario que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre y representación de D. Manuel Barreiro y Royo, de esta vecindad, contra el Excmo. Sr. D. Juan de Dios Bernuy y Giménez de Coca, Marqués de Benamejí, de la misma vecindad, por cobro de pesetas, en cuyos

autos, á virtud de lo solicitado por el aludido Procurador en la representación indicada, he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días para su venta las fincas siguientes, de la propiedad de dicho Excmo. señor Marqués de Benamejí, que á continuación se describen, que se hallan hipotecadas y embargadas en los repetidos autos, y que han sido justipreciadas pericialmente.

Pts.

1.ª Una suerte de olivar nombrada Viña Cercada, situada en el término de Benamejí, que contiene una superficie de tres y media aranzadas, equivalentes á una hectárea, cincuenta y seis áreas y setenta y seis centiáreas del marco de dicha villa, tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas

875

2.ª Otra suerte de olivar nombrada Pañoleta, término de Benamejí, y partido de las Sileras, con cabida de cuatro aranzadas y tres cuartas partes de otra, equivalentes á dos hectáreas, doce áreas y setenta y una centiáreas, valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas

2250

3.ª Una suerte de tierra calma, nombrada Era Empedrada, en término y ruedo de Benamejí, llamada por este nombre por tener una era empedrada, con cabida de tres fanegas, cinco celemines y tres cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, veinte y dos áreas, y setenta y tres centiáreas, apreciada en dos mil quinientas pesetas

2500

4.ª Otra suerte de tierra calma, nombrada camino del Pozuelo, en el mismo ruedo que la anterior y sitio de su nombre, con cabida de dos fanegas y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea, treinta áreas y sesenta y seis centiáreas, tasada en mil pesetas

1000

5.ª Otra suerte de tierra calma en el camino de Lucena, en el mismo ruedo y término que la anterior, con cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea y veinte y ocho áreas, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas

1250

6.ª Otra suerte de tierra calma en el sitio Cañada de la Fuente en el ruedo y término de las anteriores, con cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea y veinte y ocho áreas, tasada en mil setecientos cincuenta pesetas

1750

7.ª Otra suerte de tierra calma al sitio camino de Gracia, en el mismo término que las anteriores, con cabida de once celemines y tres cuartillos, equivalentes á sesenta y dos áreas y sesenta y siete centiáreas, tasada en quinientas pesetas

500

8.ª Otra suerte de tierra calma al sitio camino de Lucena en el mismo ruedo y término que las anteriores, con cabida

de una fanega, nueve celemines y un cuartillo, equivalentes á una hectárea, trece áreas y treinta y tres centiáreas, tasada en mil quinientas pesetas

1500

9.ª Una suerte de tierra con algunos olivos, nombrada Cañada del Borriquero, al partido del Campillo y en el mismo término que las anteriores, con cabida de dos y tres octavas partes de aranzada, equivalentes á una hectárea, seis áreas y doce centiáreas, tasada en doscientas pesetas

200

10. Una suerte de olivar al partido Pozo de la Llave, ó sea Pozo del Blanquizar, en igual término que las anteriores, con cabida de cuatro y una cuarta parte de aranzada, equivalente á una hectárea, noventa áreas y treinta y dos centiáreas, valorada en cuatrocientas sesenta pesetas

460

11. Otra suerte de olivar nombrada Cruz de Lázaro, partido del mismo nombre y en igual término que las anteriores, con cabida de dos cuartas de aranzadas, equivalentes á una hectárea y cincuenta y siete centiáreas, valorada en doscientas pesetas

200

12. Otra suerte de olivar nombrada Mata de los Santos, al partido de su nombre, en igual término que las anteriores, con cabida de siete y diez y seis avas de aranzada equivalentes á diez y nueve áreas y cincuenta y nueve centiáreas, tasada en cien pesetas

100

13. Una casa que ha sido posada, marcada con el número uno en la calle Carreras de la villa de Benamejí, que ocupa una superficie de mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, y consta de planta baja y principal, valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas

2250

Y 14. Una suerte de tierra con parte de regadio, y en esta algunos olivos, álamos y frutales, y casa de teja nombrada la Fuentezuela, en término de la villa de Palenciana, con cabida de quince fanegas y nueve celemines, equivalentes á diez hectáreas y ocho áreas, valorada en tres mil quinientas pesetas

3500

Y para el remate de las fincas que quedan descritas anteriormente, he señalado el veinte y cinco de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía num. siete, cuyo acto se celebrará bajo las condiciones generales que establece la Ley, y además las siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo á la finca á que se haga proposición.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del va-

lor de la finca á que se haga postura, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que se hicieren.

3.ª Que no habiéndose entregado oportunamente por el Excmo. señor Marqués de Benamejí los títulos de propiedad de las fincas descritas anteriormente, á pesar de habersele requerido al efecto, y haciendo uso el acreedor del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, há solicitado se anuncie la subasta sin suplir previamente la falta de indicados títulos, debiendo por lo tanto los postores conformarse con el certificado que obra en los autos, expedido por el Registro de la propiedad, sin que tengan derecho á exigir ningún otro documento, y cuyos autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores puedan tomar los datos que estimen necesarios.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Fernandez Vior.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1380.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alejandro Belda, vecino de la provincia de Valencia y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración en la causa que se sigue por lesiones que sufre Juan Fernandez Martínez, y cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia de Valencia.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Fernandez Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de José Alejandro Belda. Como de 35 años de edad, de estatura alta, carnes regulares, pelo y bigote rubio y viste pantalón y chaqueta de paño negro y sombrero hongo blanco.

Montoro

Núm. 1398.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Castillo Alcás (a) Berruega de esta naturaleza y vecindad, de unos veinte años de edad, estatura baja, pelo negro, cara regular, labios gruesos, dientes claros y largos, color trigueño, nariz chata y sombrero blanco, chaqueta de paño negro, pantalón de verano aplomado bien usado y botas muy viejas, para que dentro del término de diez días contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en las cárceles de este partido para recibirle declaración y contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por robo de noventa y tres reales y medio á Antonio Torres Juarez, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la po-

licía judicial, procedan á la busca y captura del Castillo Alcás, conduciéndole caso de ser habido en clase de preso á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dada en Montero á 20 de Mayo de 1891.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Sevilla

Núm. 1341.

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez instrucción del Distrito de la Magdalena de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo á don Abel de Lonva y Navas, se ha mandado se proceda á la busca de las alhajas y metálico que á continuación se expresan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren caso de que no acrediten su legítima adquisición. Y para su inserción se expide el presente en Sevilla á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Felix C. González.

Alhajas y metálico

Dos mil setecientos reales en billetes de Banco.

Veinte y cinco pesetas en pesetas sueltas.

Ocho duros en monedas del Rey niño.

Media onza de Fernando VII pelucona de mil setecientos sesenta y nueve.

Un alfiler de amatista con cerco de perlas.

Otro de oro velocípedo.

Otro herradura oro mate.

Un lapicero oro alemán de cadena.

Una sortija de oro con una amatista.

Y un ajustador de oro con el nombre de Abel, gravado.—Felix C. Gonzalez.

Cabra.

Núm. 1505.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que habiendo acudido á este Juzgado el Procurador D. Manuel Muñoz y Moreno, en solicitud de acreditar que la fianza que tiene pr estada á las resultas de su cargo en veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, se halla libre de toda responsabilidad; con el fin de que puedan devolverse las tres mil pesetas excedentes con arreglo al número tercero de la Real orden de dos de Abril anterior, he acordado anunciarlo al público por medio de edictos, á fin de que la persona que tenga que formular alguna reclamación contra aquella, lo verifique en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declarará aquella libre de toda responsabilidad.

Dado en Cabra á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Federico Baudín.—El Secretario, Juan Molina y Borrego.

Posadas.

Núm. 1382.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local que ocupa la sala audiencia de este Juzgado, de instrucción, el día treinta del actual y hora de las doce de la mañana al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Posadas á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José G. Valdecasas.—El Actuario, P. M. C., Felix Nogués.

Córdoba

Núm. 1395.

D. José Facheco y Rodríguez de Lara, Comandante de infantería y Juez instructor permanente de esta plaza.

Por el presente edicto, cito al paisano Manuel Moreno, licenciado que fué del Regimiento infantería de Aragón número veinte y uno, durante la última guerra civil, y que debió asistir á la acción de Bocairente, cuyas señas y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle la Pierna número 6, en el término de diez días, con objeto de prestar declaración como testigo en un interrogatorio procedente de la plaza de Linares, en averiguación de si conocía al soldado del mismo Regimiento, Francisco Fernández del Vallecillo.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José Pacheco.

Comisaría de Guerra de Córdoba

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Núm. 1428.

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO Psdas.
Aceite de 2.ª (400 litros) á . . . . .	1,16
Carbón vegetal (1.150 kilogramos) á . . . . .	0,11
Jabón: (60 kilogramos) á . . . . .	0,80
Leña de olivo: (600 kilogramos) á . . . . .	0,04

Córdoba 31 de Mayo de 1891.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Núm. 1429.

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO Psdas.
Leña de jaras: (50 quintales métricos) á . . . . .	3,50
Cebada: (222 hectólitros) á . . . . .	14,87
Paja: (150 quintales métricos) á . . . . .	5,65

Córdoba 31 de Mayo de 1891.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.